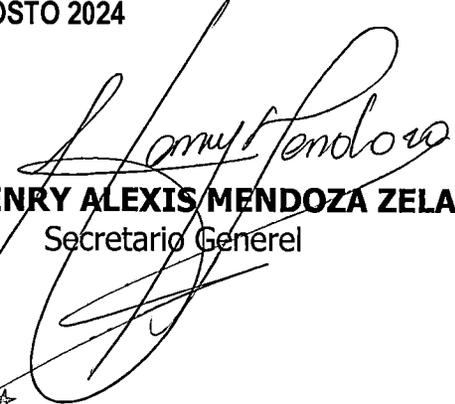


SECRETARIA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SECRETARIA GENERAL

PUBLICACIONES REALIZADAS EN EL DIARIO OFICIAL "LA GACETA"
DURANTE EL MES DE JULIO, 2024

Numero	Descripción	Fecha de Publicación
ACUERDO SAG No 117-2024	ACUERDO MINISTERIAL DE CARACOL	1 DE AGOSTO DEL 2024
ACUERDO SAG - 121-2024	ACUERDO MINISTERIAL DE LANGOSTA ARTESANAL AVANZADO	1 DE AGOSTO DEL 2024

TEGUCIGALPA M.D. C. 7 DE AGOSTO 2024


ABOG. HENRY ALEXIS MENDOZA ZELAYA
Secretario General

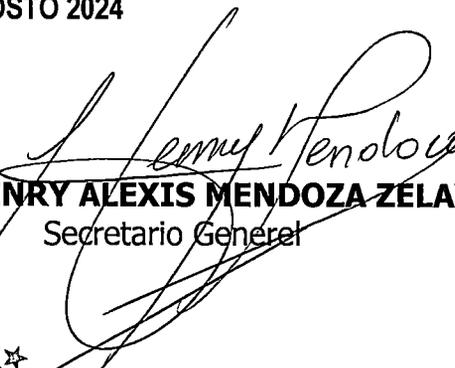


SECRETARIA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SECRETARIA GENERAL

PUBLICACIONES REALIZADAS EN EL DIARIO OFICIAL "LA GACETA"
DURANTE EL MES DE JULIO, 2024

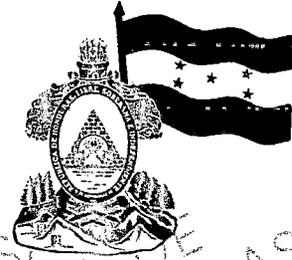
Numero	Descripción	Fecha de Publicación
ACUERDO SAG No 117-2024	ACUERDO MINISTERIAL DE CARACOL	1 DE AGOSTO DEL 2024
ACUERDO SAG - 121-2024	ACUERDO MINISTERIAL DE LANGOSTA ARTESANAL AVANZADO	1 DE AGOSTO DEL 2024

TEGUCIGALPA M.D. C. 7 DE AGOSTO 2024


ABOG. HENRY ALEXIS MENDOZA ZELAYA
Secretario General



La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXLVI TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

JUEVES 1 DE AGOSTO DEL 2024.

NUM. 36,601

Sección A

Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería

ACUERDO MINISTERIAL No. SAG-117-2024

Tegucigalpa, M.D.C., 15 de julio del 2024

LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República, en su Artículo 340 declara "de utilidad y necesidad pública, el aprovechamiento racional de los recursos naturales de la nación. El Estado reglamentará su aprovechamiento de acuerdo con el interés social y fijará las condiciones de su otorgamiento a los particulares".

CONSIDERANDO: Que el Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), es la autoridad encargada de reglamentar el aprovechamiento, protección y conservación de los recursos marinos de forma sostenible.

CONSIDERANDO: Que la SAG y la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA), es la autoridad rectora del sector pesquero y acuícola, responsable de formular las políticas, en materia de pesca y sus conexos, pudiendo dictar medidas, procedimientos y requisitos necesarios para las investigaciones científicas y el aprovechamiento sostenible de los recursos marinos.

CONSIDERANDO: Que la pesca y la acuicultura constituyen rubros estratégicos del sector productivo nacional, siendo una fuente relevante para fomentar el desarrollo en beneficio de la calidad de vida de las personas, con

SUMARIO

Sección A
Decretos y Acuerdos

SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS
DESPACHOS DE AGRICULTURA Y
GANADERÍA

Acuerdos Ministeriales Nos. SAG-117-2024,
121-2024

A. 1 - 24

Sección B
Avisos Legales
Desprendible para su comodidad

B. 1 - 28

apertura en mercados nacionales e internacionales y requerimientos de seguridad alimentaria.

CONSIDERANDO: Que los riesgos de sobreexplotación actual de los recursos obligan a la adopción de regulaciones para el ordenamiento, gestión y protección de los recursos hidrobiológicos existentes asegurando su aprovechamiento sustentable en beneficio las generaciones presentes y futuras.

CONSIDERANDO: Que Honduras en el año 1985, ratificó la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de la Fauna y Flora Silvestre (CITES), la que tiene por finalidad velar porque el comercio internacional de especímenes de animales y plantas silvestres no constituya una amenaza para la supervivencia de las especies.

CONSIDERANDO: Que el Caracol gigante *Strombus gigas* (Linnaeus, 1758) conocido también como *Aliger gigas* (Linnaeus, 1758) es una especie enlistada en el apéndice II de la CITES, en el que figuran las especies que no están necesariamente en peligro de extinción pero que podrían llegar a estarlo a menos que se controle

estrictamente su comercio y por lo tanto ser sometidas a restricciones en cuanto a su aprovechamiento, exportación y tránsito internacional.

CONSIDERANDO: Que con la inclusión del *Strombus gigas* en el Apéndice II de la CITES y de acuerdo con el numeral IV de dicha convención, todos los países con pesca y exportación de la especie obligatoriamente tienen que elaborar los Dictámenes de Extracción No Perjudiciales (DENP) para garantizar la trazabilidad del producto exportado y su línea de origen.

CONSIDERANDO: Que la CITES estableció y remitió en el año 2003 una serie de recomendaciones al Gobierno de Honduras, que conllevaron a establecer una moratoria voluntaria para la realización de muestreos

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

EDIS ANTONIO MONCADA
Gerente General

SULY YADIRA ANDRADE GUTIERREZ
Coordinadora y Supervisora

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-2520, 2230-1821
Administración: 2230-3026

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

científicos que determinarían el estado de la población de este recurso marino.

CONSIDERANDO: Que el Caracol Gigante *Strombus gigas* es un recurso significativamente vulnerable a la sobrepesca por su condición de limitada movilidad y por su naturaleza reproductiva, a través de agregaciones, que expuesto a intensa presión de captura pone en riesgo la densidad óptima de los individuos.

CONSIDERANDO: Que el Código de Conducta para la Pesca Responsable de la FAO, establece principios de conformidad con las normas del derecho internacional pertinentes, para que la pesca y las actividades relacionadas a esta, se lleven a cabo de forma responsable en los aspectos biológicos, ambientales, tecnológicos, económicos, sociales y comerciales.

CONSIDERANDO: Que el Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional de la Pesca Submarina vigente en Honduras (Acuerdo Ejecutivo STSS 557-20), establece las regulaciones y medidas que deben aplicarse para la pesca submarina, las cuales deben evitar daños a la salud y a la vida humana.

CONSIDERANDO: Que el Código de Conducta para la Pesca Responsable establece que es responsabilidad de Los Estados evitar la sobreexplotación y el exceso de capacidad de pesca, aplicando medidas de ordenación con el objetivo de garantizar la integridad de los ecosistemas marinos, la sostenibilidad de las poblaciones pesqueras, la trazabilidad del recurso pesquero, condiciones de trabajo justas y seguras para los pescadores y demás trabajadores.

CONSIDERANDO: Que la Ley de Pesca y Acuicultura (Decreto N°. 106-2015), en su artículo 15, enuncia que “todas las especies hidrobiológicas de interés pesquero y acuícola, así como los espacios donde estos se ubiquen, están sujetas a planes de ordenamiento y su aprovechamiento regulado mediante planes de manejo”.

CONSIDERANDO: Que la Ley de Pesca y Acuicultura, en su Artículo 22, establece que la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería SAG debe dictar medidas y planes de manejo específicos para: #2) Establecer limitaciones al incremento del esfuerzo pesquero o a la racionalización de éste, para

mantener la población de especies de interés pesquero en condición saludable; y #3) Establecer regímenes de acceso controlado para determinada pesquería o pesquerías artesanales, aún y cuando el estado del recurso no presente riesgos de explotación siempre que la restricción de acceso sea para proteger la sustentabilidad de la actividad pesquera.

CONSIDERANDO: Que la DIGEPESCA, la industria pesquera de caracol (APICAH) han acordado comenzar una etapa de transición hacia épocas de veda armonizadas con la época reproductiva de la especie en función de desarrollar pesca responsable. Por lo cual es meritorio reducir los meses de la presente temporada de pesca, para dar inicio a la nueva temporada pesqueras armonizadas a partir del año 2025.

POR TANTO

En uso de sus facultades y en aplicación de los artículos 340 de la Constitución de la República, 36 numeral 8, 116, 118, 119, numeral 3 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 32 y 33 de la Ley de Procedimiento Administrativo, 3, 5, 8, 10 numeral 3, 15, 22, numeral 2 y 3, 44, 89, 90, 93, 114 de la Ley de Pesca y Acuicultura vigente y otras Leyes conexas.

ACUERDA

APLICACIÓN DEL PLAN DE MANEJO

PRIMERO: Autorizar a partir del primero (1) de Agosto de 2024 al treinta y uno (31) de diciembre del año 2024, la aplicación de las medidas de gestión y manejo para la pesquería del Caracol Gigante (*Strombus gigas*) estipuladas en el **PLAN DE MANEJO DE LA PESQUERÍA DE CARACOL GIGANTE (*Strombus gigas*)**, conocido también como (*Aliger gigas*) en el que se determinan las medidas regulatorias que contribuyen al aprovechamiento sostenible de las poblaciones del Caracol gigante (*Strombus gigas*).

SEGUNDO: La DIGEPESCA dará seguimiento a las medidas de gestión y manejo estipuladas en el **Plan de Manejo de Pesquería de Caracol Gigante, *Strombus gigas* del Caribe de Honduras (PMP)**, a través del equipo implementador del PMP de Caracol Gigante *Strombus Gigas*, el cual, estará constituido por:

- a. Coordinador(a)– del equipo del PMP Caracol gigante.
- b. Técnico / inspector de plantas procesadoras.
- c. Jefe de Investigación-DIGEPESCA.
- d. Autoridad Nacional de la CITES.

- e. Especialista en investigación de la pesquería del caracol gigante.
- f. Observadores a bordo de las embarcaciones.
- g. Representante de la Asociación de Pescadores Industriales del Caribe de Honduras (APICAH).

ESFUERZO PESQUERO

TERCERO: Se autoriza un máximo de cinco (5) viajes de pesca para extraer la cuota total asignada, la cual será capturada por 14 embarcaciones, en caso de no cumplir con la cuota de captura y vencido el plazo otorgado para efectuarla, los remanentes de la cuota otorgada pendientes de captura no podrán ser asignados a temporadas pesqueras siguientes.

CUARTO: Las embarcaciones que participarán en la temporada 2024-2025 serán aquellas que cumplieron las disposiciones establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el Acuerdo Ministerial SAG-133-2023 y cumplan lo establecido en el Acuerdo Ministerial SAG-117-2024.

QUINTO: Se autoriza la comercialización de los subproductos del Caracol gigante, entre ellos: opérculo (uña de caracol), trimming (cortes) y concha, las cuales

debe estar registradas (cantidad) en la Acta de Desembarque, siempre y cuando se cumplan las medidas de control de CITES y la planta procesadora/empacadora presente **hoja de control de rendimiento del procesamiento** exponiendo el valor en libras y kilos del opérculo (uña de caracol), trimming (cortes) y conchas obtenidos en el producto procesado por cada una de las embarcaciones según su registro de desembarque.

TALLA Y PESO ESTABLECIDA

SEXTO: La talla mínima promedio de captura será de 210 mm (21.0 cm) de longitud de concha, medida desde el canal sifonal hasta el ápice y con el labio de la concha de al menos de 12 mm de grueso. **QUEDANDO PROHIBIDA LA PESCA DE CARACOL JUVENIL**, debido a que al hacerlo, se pone en riesgo la recuperación y sostenibilidad de la población de caracol gigante.

SÉPTIMO: El peso mínimo de carne en filete será de 4.16 oz. (118 g) de peso 100% limpio procesado en las plantas, como un indicador estadístico de lo que correspondió ser el tamaño entero de los individuos desembarcados. El peso se verificará mediante inspección en la

planta procesadora, el cual, se levantará el Acta de Inspección por embarcación pesquera.

CUOTA COMERCIAL DE EXPORTACIÓN

OCTAVO: Autorizar una **Cuota Comercial de exportación** por un valor de trescientas ochenta y ocho punto cincuenta y uno toneladas métricas (388.51 T.M) de Caracol Gigante (*Strombus gigas*) equivalente a 856,516.91 libras de filete 100% limpio, según la conversión de 2,204.62 libras/T.M. así como sus correspondientes subproductos, incluyendo entre ellos: trimming (cortes), opérculo (uña de caracol) y conchas. La cuota comercial de exportación será distribuida entre las 14 embarcaciones participantes, asignándoles una **Cuota Comercial de exportación** por embarcación de 61,179.77 libras equivalente a 27,750.96 kilogramos según la unidad de conversión de 2,2046 libras/kg. Así como sus correspondientes, Subproductos, incluyendo entre ellos: Trimming (Cortes), opérculo (uña de caracol) y conchas.

NOVENO: Al alcanzar el 50% de la cuota total asignada, la DIGEPESCA desarrollará una jornada de evaluación

del proceso administrativo, regulatorio e investigativo con la finalidad de verificar el cumplimiento de las medidas de gestión y manejo estipuladas en el PMP de Caracol Gigante y Acuerdo Ministerial SAG-117-2024.

CUOTA COMERCIAL DE MERCADO NACIONAL

DÉCIMO: Autorizar la **Cuota Comercial Nacional** por un valor de sesenta y tres puntos cincuenta toneladas métricas (63.50 TM) de Caracol Gigante (*Strombus gigas*) equivalente a 140,000 libras de filete 100% limpio según la conversión de 2,204.62 libras/T.M.

DÉCIMO PRIMERO:

La **Cuota Comercial Nacional** para el mercado nacional será distribuida entre las 14 embarcaciones participantes, asignándoles una **Cuota Comercial para Mercado Nacional** por embarcación de 10,000 libras de filete 100% limpio, equivalente 4,535.92 kilogramos según la unidad de conversión de 2.2046 libras/kg., debiendo obligatoriamente dejar como mínimo dos mil (2,000) libras de filete 100% limpio por embarcación, en cada uno de sus viajes, salvo que el armador presente una notificación de manera expresa a la DIGEPESCA, en la que renuncia a la captura total o parcial de la cuota nacional.

DÉCIMO

SEGUNDO: Es responsabilidad de los armadores y plantas procesadoras comercializar la **cuota comercial asignada para el mercado nacional** en su totalidad, ya que ningún remanente de cuota nacional no comercializado en el mercado interno, será autorizado para exportación, **debiendo obligatoriamente comercializarse esta cuota en el país.**

DÉCIMO

TERCERO: La cuota de caracol gigante destinada al mercado nacional, se comercializará a través de las plantas procesadoras/empacadoras debidamente autorizadas por la DIGEPESCA y registradas por el SENASA, debiendo remitir mensualmente un Reporte de Comercialización con sus respectivos comprobantes (facturas de compraventa) a la Unidad de Estadísticas, Oficina Regional y a la Coordinación Técnica PMP de Caracol Gigante.

MONITOREO BIOLÓGICO**DÉCIMO**

CUARTO: Las 14 embarcaciones de la Flota Pesquera Nacional de Caracol Gigante tienen la obligación de recolectar 10 muestras de caracol entero por barco por

día de pesca. Estas muestras deben ser seleccionadas aleatoriamente durante la inmersión. Cada muestra debe estar acompañada de las coordenadas de la zona de extracción, el banco de pesca, la fecha de recolección, la profundidad, el tipo de sustrato o fondo marino y el número de viaje.

DÉCIMO

QUINTO: La DIGEPESCA realizará el análisis del procesamiento del Caracol gigante (*Strombus gigas*) para identificar los factores de conversión. Este proceso deberá realizarse en las plantas procesadoras, teniendo en cuenta los grados de procesamiento: 50%, 65%, 85% y 100%; los cuales están descritos en la guía metodológica de la FAO: Factores de conversión para el caracol gigante procesado a peso nominal. con el fin de determinar los porcentajes de aprovechamiento del peso nominal de cada organismo de caracol gigante, en cada una de las fases del proceso para la obtención de filete.

CONTROL Y VIGILANCIA**DÉCIMO**

SEXTO: Las embarcaciones industriales deberán llevar obligatoriamente un observador a bordo, el cual, estará asignado por

la DIGEPESCA para participar en el PMP de Caracol Gigante. El inspector a bordo estará encargado de la toma de datos a bordo y de verificar el cumplimiento de las regulaciones conforme a ley.

DÉCIMO**SÉPTIMO:**

Todas las embarcaciones industriales deberán de manera obligatoria e ineludible notificar su llegada al puerto de desembarco pesquero con plazo de 12 a 24 horas de antelación y deberán llevar a cabo sus desembarques durante días y horarios laborales.

DÉCIMO**OCTAVO:**

El Jefe Regional correspondiente, inspector o técnico de la DIGEPESCA, inspector a bordo y Coordinador del PMP de Caracol Gigante, están en la obligación de abocarse a la planta procesadora donde se descargará el producto, con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley General de Pesca y Acuicultura y del presente Acuerdo Ministerial; levantando el Acta de Inspección de embarcación pesquera en planta procesadora y constatando que el peso total procedentes de las

faenas en altamar registradas en la bitácora productiva coincide con el peso total registrado en la planta procesadora.

DÉCIMO**NOVENO:**

De acuerdo con el Art. 96 de La Ley General de Pesca y Acuicultura, las obligaciones de cumplimiento de esta Ley, reglamentos y demás normativas aplicables, deben ser verificadas por los inspectores de la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA), por cualquier medio legal, en cualquier tiempo y a nivel nacional.

VIGÉSIMO:

Las 14 embarcaciones de la Flota Pesquera Nacional participando en la ejecución del PMP de Caracol Gigante deberán tener instalado y activo de manera obligatoria al zarpar, el Sistema de Monitoreo Satelital y Seguimiento Pesquero (VMS), en cumplimiento a la Ley de Pesca y Acuicultura (Artículo 57) y el Reglamento OSP-03-10 (OSPESCA).

VIGÉSIMO**PRIMERO:**

Quedan prohibidas las capturas en las áreas para la protección de las especies

como ser, las áreas protegidas, zonas de recuperación pesquera (ZRP), áreas de no pesca y subzonas de pesca con veda temporal, incluidas en los planes de manejo pesquero, reglamentos de pesca de las áreas protegidas y ordenanzas municipales correspondientes, las que son consideradas espacios protegidos para la repoblación (Ley de Pesca y Acuicultura, artículo 22).

VIGÉSIMO**SEGUNDO:**

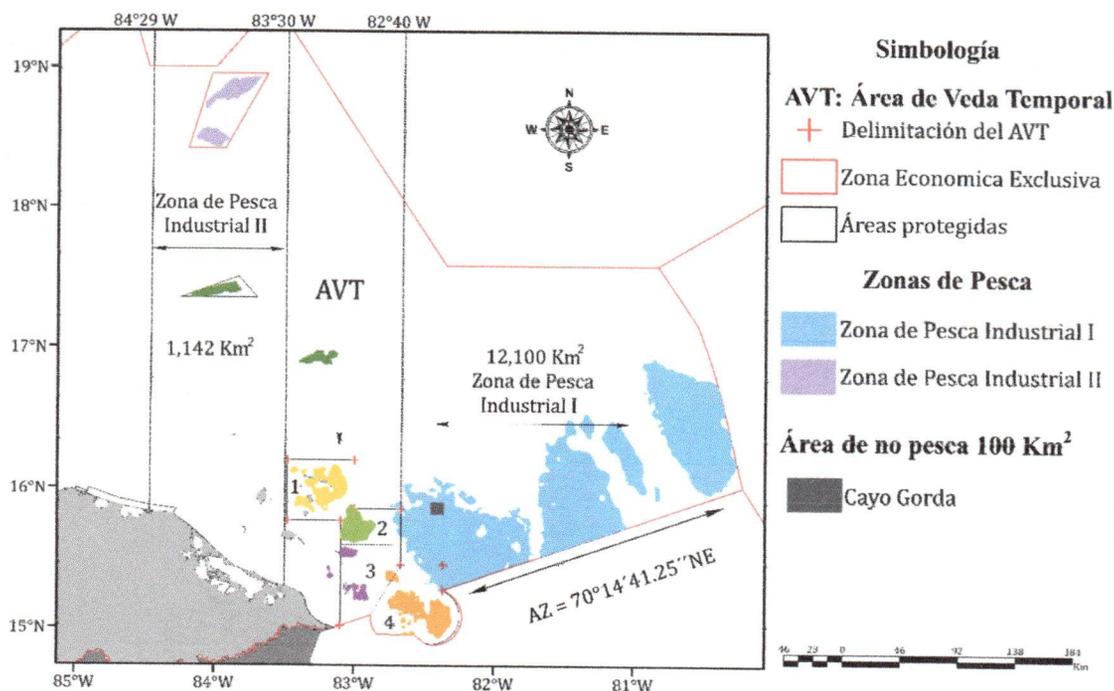
Se autorizan los siguientes medios de control a implementar por la DIGEPESCA, destinados a la comercialización interna y las exportaciones que requieran la emisión de certificados CITES:

- a) **Acta de Desembarque:** que hace constar la cantidad de libras de caracol capturadas por barco en cada crucero de pesca y lugar de desembarque; esta será extendida por la Oficina Regional de DIGEPESCA correspondiente y por el Coordinador Técnico del proyecto.
- b) **Formato control de Compra-Venta:** que detalle precio de venta de la planta del producto para el mercado externo, el cual deberá ser remitido formalmente por las

plantas procesadoras/empacadoras al Coordinador del Proyecto previa verificación por parte del responsable a nivel de planta; los datos de valor económico deberán ser plasmados en lempiras y su equivalente en dólares, al valor del cambio del día de la venta.

- c) **Factura Control:** que detalle precio de compra de la planta en lempiras y de la embarcación pesquera que le vende.
- d) **Reporte de comercialización Mensual de Cuota Nacional:** que detalle el total de libras comercializadas, precio de venta del producto para el mercado interno, previamente verificado por el Coordinador del PMP de Caracol Gigante. En caso de que el armador haya renunciado de manera expresa a la captura de la cuota nacional, deberá adjuntar nota de renuncia de captura.
- e) **Hoja de control de Rendimiento del procesamiento:** que detalle el porcentaje de rendimiento del procesamiento de filete 100% limpio, detallando las libras procesadas de caracol no limpio, el porcentaje de aprovechamiento y el detalle de libras de subproducto resultante en sus diferentes presentaciones o categorías.

AREAS DE PESCA Y AREAS DE NO PESCA



Mapa 1. Delimitación de Areas de Pesca Industrial para la temporada de pesca de Caracol Gigante *Strombus gigas* 2024-2025.

VIGÉSIMO

TERCERO:

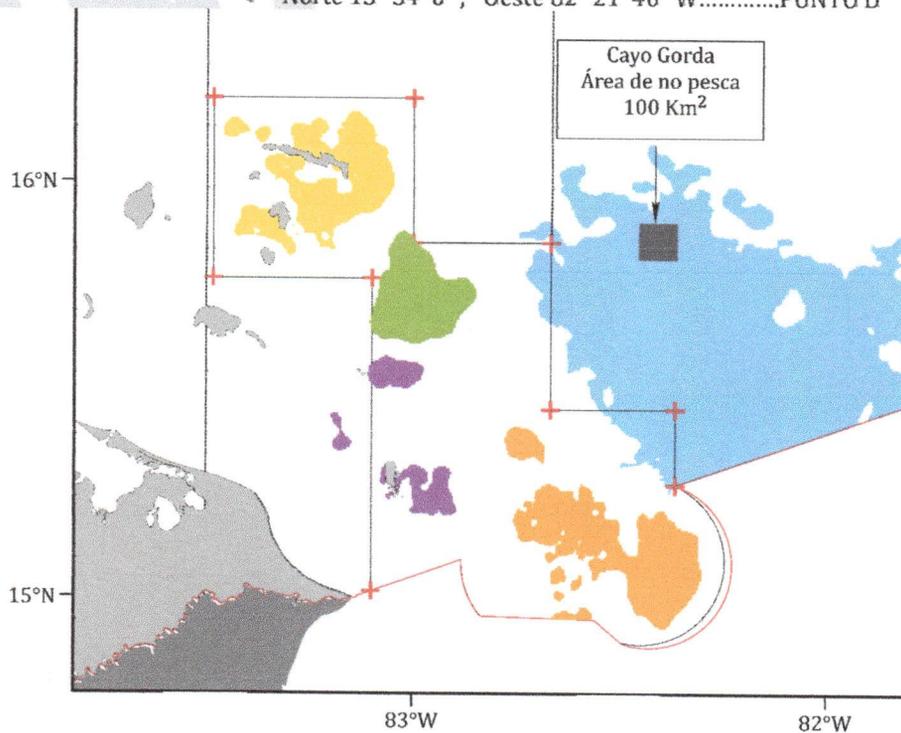
El área autorizada para la extracción o captura de Caracol Gigante (*Strombus gigas*), está contemplada por la **ZONA DE PESCA INDUSTRIAL 1** ubicada al Este del meridiano 82°40' W que delimita los Bancos de Pesca Industrial de Rosalinda, Oneida Middle Bank, Thunder Knoll, Banco Gorda (Este, Oeste) hasta donde se delimita la Zona Económica Exclusiva ZEE de Honduras; y entre el Este del meridiano 84° 29' W y Oeste del meridiano 83° 30' W, en el área de Banco Misteriosa y El Rosario dentro de ZEE y en el mar territorial. Quedando entre las zonas de Pesca Industrial 1 y 2, el Área de Veda Temporal (AVT) conformada por las zonas 1,2,3,4 (Zona de pesca Artesanal-ZEPA) entre los meridianos 83° 30' W y 82° 40' W, en la cual queda prohibida la extracción de caracol por ser considerados viveros, zonas de desove de dicha especie, por sus estadios de madures en estado pre-adulto y bajas abundancias relativas de hasta 11 libras/buzo/salida. El incumplimiento de este apartado conllevará la aplicación de la sanción respectiva, de conformidad con el articulado de la actual ley de pesca y Acuicultura y otros conexos vigentes de obligatoria aplicación.

VIGÉSIMO

CUARTO:

Se establece el área de Cayo Gorda, como zona de prohibición pesquera (**área de no pesca**) para asegurar el éxito reproductivo de las poblaciones de caracol y para las especies que están incluidas dentro del Acuerdo de Veda 067-2024; esta zona geográficamente se encuentra situada en las coordenadas Latitud 15° 51' Norte y Longitud 82° 24' Oeste y cuenta con un área de 100 km², a continuación, se enuncian las coordenadas.

- Norte 15° 54' 0"; Oeste 82° 27' 16" W.....PUNTO A
- Norte 15° 48' 36"; Oeste 82° 27' 40" W.....PUNTO B
- Norte 15° 48' 36"; Oeste 82° 27' 16" W.....PUNTO C
- Norte 15° 54' 0" ; Oeste 82° 21' 40" W.....PUNTO D



Mapa 2. Delimitación del Área de No Pesca de Cayo Gorda.
El proceso de navegabilidad segura se hará respetando las siguientes coordenadas:

- Norte 15° 54'0" N (PUNTO A)
- Sur 15° 48'36" S (PUNTO B)
- Oeste 82°27'16"W (PUNTO C)
- Este 82°21'40"E (PUNTO D)



AUTORIZACIÓN DE CERTIFICADOS CITES**VIGÉSIMO****QUINTO:**

Para la gestión de la exportación del Caracol Gigante (*Strombus gigas*), por estar incluido en el Apéndice II de la Convención CITES, que regula su exportación, deberá acompañarse del correspondiente certificado CITES; así mismo, deberá contar con el permiso zoonosanitario emitido por el SENASA.

La solicitud para la extensión de un Certificado CITES de exportación deberá de ir acompañada de los documentos siguientes:

- a) Constancia de Desembarque (firmado por el Jefe Regional de DIGEPESCA y el Técnico a bordo de la embarcación).
- b) Listado de compraventa del producto (emitido por la planta procesadora).
- c) Factura de control (emitido por la planta procesadora).
- d) Mapa y coordenadas del recorrido de la (s) embarcación (s) en el viaje de pesca correspondiente en físico y en formato digital en CD para el mapa un archivo km1 y coordenadas UTM en archivo Excel.
- e) Reporte de comercialización Mensual de Cuota Nacional con su respectiva factura comercial (Se debe presentar a partir de la solicitud de Certificados CITES del Segundo viaje de pesca), o nota de dimisión de la captura de la cuota nacional.
- f) Hoja de control de Rendimiento del procesamiento (se debe presentar para la autorización de subproductos de caracol). En el caso de conchas deberán estar registradas en Acta de Desembarque de la embarcación.

No se aceptarán documentos si vienen con espacios sin la información respectiva o tachados e información alterada con borrones.

SEGURIDAD OCUPACIONAL**VIGÉSIMO****SEXTO:**

Los pescadores buzos que participen en la actividad de pesca de caracol deberán contar

y presentar al momento del zarpe de la embarcación, la siguiente documentación:

1. Carné de pescador buzo extendido por la DIGEPESCA (el incumplimiento de esta disposición dará lugar a una sanción).
2. Certificado de Buceo Seguro (extendido por la Dirección General de la Marina Mercante).

VIGÉSIMO**SÉPTIMO:**

La aplicación del Acuerdo Ejecutivo del Ministerio del Trabajo No. STSS-557-20 vigente, es de carácter obligatorio con el fin de evitar actos y condiciones inseguras en alta y bajamar, así como afectaciones a la integridad física de los buzos o la pérdida de vidas humanas en las labores de extracción del Caracol Gigante (*Strombus gigas*) dentro de nuestra ZEE.

VIGÉSIMO**OCTAVO:**

La seguridad de los pescadores buzos a bordo que participen en la actividad de pesca de caracol gigante es responsabilidad del armador y capitán de la embarcación pesquera ambos de manera solidaria.

VIGÉSIMO**NOVENO:**

Se debe cumplir obligatoriamente con lo establecido en el Certificado Nacional de Dotación Mínima de seguridad para buques pesqueros, emitido por la Dirección General de la Marina Mercante.

TRIGÉSIMO:

Se autoriza el uso de las varillas como medio de protección personal para el pescador buzo, en caso de modificarlas para la pesca de Langosta Espinosa, y ejecutarse esta acción se tipificará como pesca ilegal.

REGULACIONES Y SANCIONES**TRIGÉSIMO****PRIMERO:**

Al momento del desembarque el inspector a bordo debe entregar al Coordinador del PMP de Caracol

Gigante y jefe de la Oficina Regional de la DIGEPESCA, los reportes de captura por cada viaje debidamente llenados en el formato establecido denominado "bitácora productiva"; así mismo, las plantas procesadoras y el propietario de la embarcación deberán remitir formalmente el reporte de compra por barco y por viaje al jefe regional de la DIGEPESCA, quien se encargará de remitirlo a la Unidad de Estadística de DIGEPESCA. Estos reportes deben ser entregados en un plazo no mayor de 5 días a partir del desembarque. Debe permitirse a los representantes de DIGEPESCA y/o SENASA realizar inspecciones dentro de las instalaciones de las plantas procesadoras.

TRIGÉSIMO SEGUNDO:

Toda persona natural o jurídica que comercialice caracol gigante (*Strombus gigas*), que no sea procedente de las plantas procesadoras/empacadoras autorizadas por la DIGEPESCA, registradas en el SENASA y con su permiso de operación vigente, se le decomisará dicho producto y se procederá con la sanción respectiva de acuerdo con lo establecido en el artículo 114 de la Ley de Pesca y Acuicultura vigente y en otras leyes o normativas conexas vigentes (Fiscalía del Medio Ambiente – FEMA/MP).

TRIGÉSIMO TERCERO:

En cumplimiento de la Ley de Pesca y para tener un mayor control del producto desembarcado, el propietario de la embarcación o su representante deberá enviar los reportes de producción mensualmente, en los primeros diez (10) días de cada mes, a la Unidad de Estadística de la DIGEPESCA a través de las oficinas regionales, en los mismos se debe indicar los volúmenes de captura (peso bruto) al momento del desembarque y los volúmenes de producto procesado (peso neto).

TRIGÉSIMO CUARTO:

Toda embarcación que **INCUMPLA** la Ley General de Pesca y Acuicultura (Decreto No. 106-2015), este Acuerdo Ministerial y las disposiciones

estipuladas en el PMP de Caracol Gigante, pescando fuera de la Zona Económica Exclusiva de Honduras, se les **Suspenderá la Licencia de Pesca**. La Dirección se reservará el cupo y cuota de captura de dicha embarcación sancionada.

TRIGÉSIMO QUINTO:

Queda terminantemente prohibido que las embarcaciones incluidas en el **Plan de Manejo de Pesquería de Caracol Gigante *Strombus gigas* del Caribe de Honduras (PMP)** que lleven abordo el preservante de Bisulfito de Sodio conocido comúnmente como DIP, redes, u otro arte de pesca ajeno a su actividad.

TRIGÉSIMO SEXTO:

El incumplimiento de las medidas impuesta en este Acuerdo Ministerial conllevará la aplicación de la sanción que corresponda, de conformidad con el articulado de la actual Ley de Pesca y Acuicultura y otras leyes conexas de la legislación nacional.

TRIGÉSIMO SÉPTIMO:

El presente Acuerdo deroga el Acuerdo Ministerial SAG 133-2023 en todas y cada una de sus partes.

TRIGÉSIMO OCTAVO:

El presente Acuerdo es de ejecución inmediata a su firma y deberá ser publicado en el Diario Oficial "La Gaceta".

TRIGÉSIMO NOVENO:

Hacer las transcripciones de Ley.

Ph.D LAURA ELENA SUAZO TORRES
SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE AGRICULTURA Y GANADERIA

ABG. HENRY ALEXIS MENDOZA ZELAYA
SECRETARIO GENERAL EN LOS DESPACHOS
DE AGRICULTURA Y GANADERIA

**Secretaría de Estado
en los Despachos de
Agricultura y Ganadería**

ACUERDO MINISTERIAL No. 121-2024

Tegucigalpa, M.D.C. 23 de julio de 2024

**LA SECRETARIA DE ESTADO EN LOS
DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERIA**

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República, en su Artículo 340 declara “de utilidad y necesidad pública, la explotación técnica y racional de los recursos naturales de la nación. El Estado reglamentará su aprovechamiento de acuerdo con el interés social y fijará las condiciones de su otorgamiento a los particulares”;

CONSIDERANDO: Que el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), es la autoridad encargada de reglamentar el aprovechamiento, protección, conservación y explotación de los recursos marinos de forma sostenible;

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura

y Ganadería a través de la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA), es la autoridad rectora del sector pesquero y acuícola, responsable de formular las políticas, en materia de pesca y sus conexos, pudiendo dictar medidas, procedimientos y requisitos necesarios para las investigaciones científicas y el aprovechamiento sostenible de los recursos marinos;

CONSIDERANDO: Que Honduras es signataria de convenios internacionales que tiene como objetivo la protección y conservación de los ecosistemas marino-costeros y su biodiversidad, por lo cual es obligatorio establecer medidas eficaces para evitar la sobreexplotación;

CONSIDERANDO: Que los Estados deben aplicar ampliamente el Principio Precautorio de la FAO, en la conservación, ordenación y explotación de los recursos acuáticos vivos con el fin de protegerlos y preservar el medio acuático y que la falta de información científica adecuada no debe utilizarse

como justificación para aplazar o dejar de tomar las medidas de conservación y gestión necesarias;

CONSIDERANDO:

Que la Secretaría de Agricultura y Ganadería SAG a través de la Dirección General de Pesca y Acuicultura DIGEPESCA es la responsable del establecimiento de medidas y mecanismos dirigidos al ordenamiento de la pesca de langosta espinosa (*Panulirus argus*) en con la finalidad de garantizar la sostenibilidad de esta actividad pesquera.

CONSIDERANDO:

Que son objetivo de la Ley General de Pesca y Acuicultura, 1) establecer las bases para el ordenamiento planificado y regulado de los recursos hidrobiológicos, a partir de la identificación real de los recursos pesqueros y acuícolas en el territorio nacional y en otras zonas donde ostente el Estado derechos de pesca; 3) hacer asignación equitativa y transparente de los recursos hidrobiológicos; promover la actividad pesquera y acuícola en forma participativa y

competitiva, bajo manejo científico y con la aplicación de tecnologías apropiadas;

CONSIDERANDO:

Que en el marco de la Ley General de Pesca y Acuicultura se establece y define la Pesca Científica como la actividad que se realiza con propósitos de investigación, exploración y protección, para determinar equilibrios ambientales, biológicos y minerales, así como para protección de la fauna marítima.

CONSIDERANDO:

Que la DIGEPESCA es la entidad ejecutora de las políticas, las estrategias y planes sobre el ordenamiento, control, protección, fomento y la planificación aplicables a las actividades de pesca y acuicultura, siendo el ente técnico de la pesca y la acuicultura del país y que corresponde a esta Investigar mediante estudios que contribuyan a conocer el comportamiento de las especies hidrobiológicas, su ubicación, cuantificación, repoblación, situaciones ambientales, los métodos y artes de pesca,

tecnologías aplicables, así como otras investigaciones y estudios que contribuyan a la formación de las políticas, estrategias, medidas para la correcta administración pesquera y acuícola (Art. 10, numeral 3, Ley Gral. de Pesca);

CONSIDERANDO: Que las modificaciones relacionadas con el incremento del esfuerzo pesquero o eventual cuota de captura, deben sustentarse en criterios científicos, de manera particular, en el conocimiento del estado poblacional de la langosta espinosa del Caribe Hondureño;

CONSIDERANDO: Que de acuerdo al Artículo 44, de la Ley General de Pesca y Acuicultura la PESCA DE INVESTIGACIÓN se realiza con la finalidad de facilitar el conocimiento científico sobre especies hidrobiológicas, su condición, tamaño y la dinámica poblacional, así como el estado de explotación de estos recursos; prospección pesquera con miras a su eficiente administración y aprovechamiento sustentable. La información obtenida debe

servir para la elaboración de planes de manejo, determinación de cuotas de captura, técnicas sobre métodos, artes de pesca, demás condiciones de extracción y medidas de protección de la biodiversidad;

CONSIDERANDO: Que los pescadores de langosta espinosa que desarrollaron esta actividad pesquera bajo la modalidad de Pesca Artesanal Avanzada durante la temporada de pesca 2023-2024, amparados en el Convenio suscrito entre representantes de la SAG/DIGEPESCA, de los Armadores y de instancias veedoras, han presentado a la SAG/DIGEPESCA formal solicitud de reconsideración y replanteamiento del acuerdo de la referencia, de fecha doce (12) de julio del año dos mil veintitrés (2023) con fecha de vencimiento 01 de marzo de 2024;

CONSIDERANDO: Que una vez revisada y analizada la solicitud de los Armadores de Pesca Artesanal Avanzada presentada el 07 de mayo de 2024, el equipo

técnico y legal de la SAG/ DIGEPESCA determinó la improcedencia de dicha solicitud de reconsideración y replanteamiento, por haberse hecho efectiva en fecha posterior a la fecha de caducidad del Convento, en el que se expresa de manera literal *“Para la siguiente temporada después del 29 de febrero del 2024, pierden su vigencia la autorización sin opción a renovación en la pesquería de langosta, pudiendo optar a escama. Lo mismo sucederá para la explotación de pepino, quienes opten a este recurso también deben cumplir con lo establecido en el protocolo de evaluación biológica y monitoreo pesquero de pepino de mar en el caribe de Honduras”*.

CONSIDERANDO: Que durante el ejercicio de las faenas de Pesca Artesanal Avanzada desarrolladas bajo el Acuerdo citado, cumplieron con las condicionalidades establecidas por la SAG/ DIGEPESCA en dicho Acuerdo;

CONSIDERANDO: Que el Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional de la Pesca Submarina vigente en Honduras (Acuerdo Ejecutivo STSS 557-20), establece las regulaciones y medidas que deben aplicarse para la pesca submarina, las cuales deben evitar daños a la salud y a la vida humana.

CONSIDERANDO: Que los pueblos indígenas y afro-hondureños tienen derecho a participar de los beneficios que resulten de la implementación de estudios técnico-científicos que se desarrollen en sus territorios;

CONSIDERANDO: Que los pueblos indígenas deben gozar del derecho preferente, para el aprovechamiento de los recursos hidrobiológicos existentes en sus territorios conforme lo contempla el convenio 169 de la O.I.T. y el Artículo 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura en el que se establece: *El Estado reconoce y respeta el derecho preferente de los pueblos indígenas y comunidades étnicas en el aprovechamiento de los recursos hidrobiológicos*

que se encuentran en las zonas de pesca artesanal, tradicional y ancestral de dichos pueblos.

POR TANTO

En uso de sus facultades y en aplicación de los artículos 340 de la Constitución de la República; 36 numeral 8, 116, 118, 119 numeral 3 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 32 y 33 de la Ley de Procedimientos Administrativos; 8, 10 inciso 3, 44, 47, 69, 78 de la Ley General de Pesca y Acuicultura vigente.

ACUERDA

PRIMERO:

Autorizar la Pesca de Investigación, como preceptuado en el Artículo 44 enunciado, para ser realizada por las doce (12) embarcaciones pesqueras citadas en el cuadro 1, las que deberán ejercer sus faenas de pesca bajo la categoría de Pesca Artesanal Avanzada, cumpliendo obligatoriamente con las condicionalidades en materia de tipología y características de las embarcaciones

para esta categoría; los resultados de la Pesca de Investigación, permitirá a la DIGEPESCA contar con un estudio sobre el estado de la población de la langosta espinosa dirigido a la adopción de medidas de ordenación de la pesca de langosta. La continuidad del estudio en la temporada de pesca 2025-2026, a través de la Pesca de Investigación bajo la modalidad de Pesca Artesanal Avanzada, quedará sujeta a los resultados de la temporada de pesca 2024-2025.

SEGUNDO:

Se permite el ejercicio de la Pesca Artesanal Avanzada a las embarcaciones que en la temporada 2023-2024 desarrollaron faenas de pesca de langosta espinosa en el Caribe hondureño, inscritas en el Registro General de Pescadores, siempre y cuando cumplan con las condicionantes, requerimientos legales y técnicos estipulados por la SAG/DIGEPESCA. A continuación, se enuncian las embarcaciones autorizadas bajo esta modalidad.

Cuadro 1. Lista de embarcaciones artesanales avanzadas.

No.	PETICIONARIO	EMBARCACION	Actividad	TONELAJE NETO	NUMERO DE REGISTRO
1	Martin Mauricio Flores Vallecillo	Miss April	Langosta	5	S-1808542
2	Dotly Alberto Wood Hernandez	MR. DOTLY	Langosta	9.3	V-1808838
3	Spurgeon Esterverson MC Field	Miss CHERRY	Langosta	3.46	S-1808835
4	Dimas Blanco Hernandez	CAP. BILLY	Langosta	5	G-1808600
5	Iris Dolores Munguia Moradel	Perla del Cielo	Langosta	5	S-1808885
6	Marco Antonio Colomer Rayle	CAPT DIMAR	Langosta	5.1	U-1808884
7	Glenda Maritza Peña Gabarrete	J&W	Langosta	4.5	S-1808870
8	Rene Ricardo Griffith Arias	Ocean Dancer	Langosta	10	U-1808620
9	Leyla Janeth Bordas Green	Blue Seas	Langosta	4	U-0188862
10	Victor Manuel Pereira Haylock	Sky Walker	Langosta	10	U-1808674
11	Julio Garcia	Eben-Ezer	Langosta	7.2	S-1808631
12	Linda Iveth Haylock Wilson	Big Daddy	Langosta	8.7	S-0308626

Una vez aprobados los carnés que serán generados a través de la Plataforma del Registro General de Pescadores (RGP), la lista de embarcaciones será remitida a la Dirección General de la Marina Mercante y la Fuerza Naval de Honduras para el seguimiento en el marco de sus competencias.

TERCERO: La Pesca de Investigación de langosta espinosa en el Caribe de Honduras se realizará bajo la categoría de Pesca Artesanal Avanzada, a través de buzos acreditados en la DIGEPESCA, Secretaría de Salud, Secretaria del Trabajo y de la Dirección General de la Marina Mercante.

CUARTO: La aplicación del Acuerdo Ejecutivo del Ministerio del Trabajo No. STSS-557-20 vigente, es de carácter obligatorio con el fin de evitar actos y condiciones inseguras en alta y bajamar, así como afectaciones a la integridad física de los buzos o la pérdida de vidas humana.

QUINTO: La DIGEPESCA asignará un observador científico a bordo de cada una de las doce (12) embarcaciones artesanales avanzadas autorizadas para la pesca de langosta espinosa bajo la categoría de Pesca de Investigación, quienes registrarán los datos obtenidos sobre volumen de captura, información

biométrica, estado gonadal, esfuerzo y dinámica de pesquera, áreas de pesca, dinámica de las faenas desarrolladas por los buzos; la información obtenida será registrada en los informes de investigación que para propósitos del estudio correspondan; la coordinación del estudio y las operaciones procedentes, serán asumidas por un Coordinador para la Pesca de Investigación de la langosta espinosa, el que deberá ser contratado por la DIGEPESCA con financiamiento de la SAG/DIGEPESCA, contratando además, al personal técnico y científico que sea requerido.

SEXTO: Los resultados preliminares del estudio al término de la temporada de Pesca 2024-2025, podrán determinar la adopción de medidas de ordenación de la pesca de langosta por parte de la DIGEPESCA, aplicando el Principio Precautorio procedente para los casos de estudios preliminares; los resultados del estudio al término de la temporada de pesca 2025-2026, podrán afianzar las medidas adoptadas previamente, o, ajustarlas y/o instaurar otras en coherencia con los principios y lineamientos procedentes para garantizar la sustentabilidad de esta actividad pesquera;

SEPTIMO: Partiendo de los resultados de la investigación al final de la temporada de

pesca 2025-2026, la DIGEPESCA deberá establecer las regulaciones necesarias orientadas a garantizar la sostenibilidad de la actividad pesquera de la langosta espinosa.

OCTAVO:

La Pesca de Investigación se desarrollará en las embarcaciones autorizadas, contando con un número buzos por embarcación en correspondencia con lo estipulado en el Certificado de Dotación emitido por la Dirección General de la Marina Mercante; la profundidad máxima permitida para realizar las labores de pesca por buceo utilizando tanques de aire comprimido será de treinta metros, tal como se establece en el Artículo 43 del Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional de la Pesca Submarina por Buceo.

NOVENO:

La Pesca Artesanal Avanzada se realizará con uso de embarcaciones menores con mayor autonomía, utilizando motores de mayor potencia, dotadas de instrumentos de navegación y con arqueo de entre 5 y 10 toneladas netas, con métodos o artes de pesca de tecnología avanzada, debiendo faenarse hasta un máximo de ocho (8) millas náuticas de distancia de playa marítima continental o de islas pobladas (Art. 39, numeral 1 de la Ley General de Pesca y Acuicultura. Las Embarcaciones Artesanales Avanzadas quedan sujetas

al cumplimiento obligatorio de lo establecido en el presente acuerdo, de las Disposiciones de la Ley General de Pesca y Acuicultura y del Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional de la Pesca Submarina por Buceo.

De las obligaciones de reporte por parte del Armador.**DECIMO:**

El armador y/o el responsable deberá presentar reportes de captura mensual a más tardar los primeros 10 diez días del mes siguiente en las oficinas regionales de DIGEPESCA de su puerto de asiento. La Unidad de Estadística de DIGEPESCA en coordinación con SENASA, consolidarán la información mensual de los reportes de captura y de plantas procesadoras;

DECIMO**PRIMERO:**

Los armadores de embarcación deben presentar a la DIGEPESCA un listado actualizado de buzos, con la información personal respectiva. La seguridad ocupacional de los buzos es responsabilidad del armador y del capitán de la embarcación solidariamente.

DECIMO**SEGUNDO:**

Los armadores de la Pesca Artesanal Avanzada están obligados a la presentación de declaraciones juradas de pesca, tal como lo estipula el artículo 39 de la Ley de Pesca y Acuicultura.

DÉCIMO

TERCERO: Los armadores deben solicitar su carné de pesca en la oficina central de DIGEPESCA, de no contar con permiso vigente para el desarrollo de faenas pesqueras, se considerará Pesca Ilegal No Declarada y No Reglamentada (INDNR) y se procederá a aplicar las sanciones administrativas conforme establece la Ley de Pesca y Acuicultura.

De las inspecciones y monitoreo por parte de la DIGEPESCA**DÉCIMO**

CUARTO: Las embarcaciones están obligadas a permitir la inspección cualitativa y cuantitativa del producto que transporta. La DIGEPESCA verificará el cumplimiento de las medidas de control, seguimiento y vigilancia, en las embarcaciones y en las plantas procesadoras de productos pesqueros, a través de los inspectores de la oficina central, de las oficinas regionales o de las inspectorías.

DÉCIMO

QUINTO: En apego a lo establecido en el Artículo 58 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, las embarcaciones deben contar con un dispositivo obligatorio de monitoreo, control y vigilancia, el cual deberá estar activo las 24 horas del día y

durante toda la temporalidad del período de pesca autorizado, condición que será inspeccionada y verificada como requisito para la emisión del zarpe que emita la Dirección General de la Marina Mercante, a través de la Capitanía de Puerto correspondiente.

DÉCIMO

SEXTO: La DIGEPESCA, a través de su Unidad de Monitoreo Satelital, bridará seguimiento continuo a las embarcaciones para determinar que la pesca se está realizando en las áreas marítimas permitidas, caso contrario, deberá proceder conforme a la normativa correspondiente; en este propósito se realizarán coordinaciones con la Dirección General de la Marina Mercante (DGMM) y la Fuerza Naval de Honduras (FNH).

De las disposiciones de captura.**DÉCIMO**

SÉPTIMO: Los especímenes deben contar con la talla mínima de ciento cuarenta milímetros (140 mm) de longitud de cola medida desde el primer segmento abdominal a la parte terminal del telson. En el caso de langosta entera será medida desde la base de las anténulas hasta el borde posterior del cefalotórax cuya medida deberá ser no menor de ochenta y tres milímetros (83 mm).

DÉCIMO

OCTAVO: Se prohíbe la captura, tenencia y comercialización de Langosta Espinosa (*Panulirus argus*) que es encuentren en las siguientes condiciones:

- a. En fase reproductiva.
- b. Frezadas.
- c. Con espermateca o en muda.
- d. La comercialización de la carne de la cola de langosta sin caparazón.
- e. Carne molida de langosta.
- f. Langosta por debajo de la talla mínima permisible.

DÉCIMO

NOVENO: Quedan prohibidas las capturas en las áreas para la protección de las especies de aprovechamiento como ser: Zonas de recuperación pesquera (ZRP), sitios y áreas de no pesca, subzona de pesca con veda temporal, incluidas en los planes de manejo pesquero, reglamentos de pesca de las áreas protegidas y ordenanzas municipales correspondientes, siendo considerados espacios protegidos para la repoblación, en coherencia con lo estipulado en la Ley de Pesca y Acuicultura.

VIGÉSIMO: Lo no regulado por el presente acuerdo, estará regido por la Ley General de Pesca y Acuicultura, así como por la normativa derivada de reglamentos y convenios internacionales vinculados a la pesca de Langosta.

VIGÉSIMO

PRIMERO: El producto desembarcado debe ser comercializado a través de las

plantas procesadoras autorizadas por la DIGESPESCA.

VIGÉSIMO

SEGUNDO: Las embarcaciones de Pesca Artesanal Avanzada participantes de la investigación, deberán cumplir obligatoriamente con lo establecido en el Protocolo de Investigación y Evaluación de la Pesquería de Langosta Espinosa, además con el presente Acuerdo Ministerial y con la Ley General de Pesca y Acuicultura.

VIGÉSIMO

TERCERO: En el marco de la Pesca de Investigación a través de la Pesca Artesanal Avanzada, los armadores deberán gestionar su carné de pesca para las embarcaciones consignadas en este acuerdo Ministerial, debiendo presentar formal solicitud individual con los siguientes requisitos:

1. Solicitud dirigida al Director(a) de la Dirección General de Pesca y Acuicultura, por medio de un Apoderado Legal.
2. Acreditar el poder mediante el cual actúa el Apoderado Legal (Testimonio de Escritura Pública o carta poder vigente debidamente autenticada).
3. Nombre completo, dirección exacta, números de teléfono del armador.
4. Testimonio de escritura pública de comerciante individual o de constitución de Sociedad Mercantil, debidamente inscrito en el registro mercantil correspondiente.
5. Copia fotostática de la Tarjeta de Identidad del peticionario cuando es persona natural.